



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **JULIO ELIECER PINZON ACHURI**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El 23 de abril de 2013, el Juzgado 33 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JULIO ELIECER PINZON ACHURI**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, a la pena principal de 192 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena impuesta, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, y contra la cual se interpuso recurso de apelación.

2.2.- Mediante providencia de 21 de mayo de 2014, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, en sede de segunda instancia, confirmó la sentencia condenatoria.

2.3.- El día 05 de septiembre de 2014, el Juzgado Octavo Homólogo de esta ciudad, avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- En atención a los acuerdos Nos. PSAA14-10195, PSAA14-10206 Y CSABTA14-0330, EL Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante auto de 12 de diciembre de 2014, avocó conocimiento del proceso de la referencia.

2.5.- El 21 de febrero de 2017, el señor **JULIO ELIECER PINZON ACHURI** fue capturado por cuenta de estas diligencias.

2.6.- Por auto del 21 de febrero de 2017, este Juzgado avocó conocimiento del proceso. En la misma data le reconoció al penado 8 meses y 19 días por concepto del tiempo que estuvo privado de la libertad en virtud de la imposición de medida de aseguramiento en la etapa preliminar –desde el 18 de mayo de 2011 hasta el 6 de febrero de 2012 cuando le fue otorgada la libertad por vencimiento de términos-.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **JULIO ELIECER PINZON ACHURI** se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 21 de febrero de 2017 a la fecha 18 de mayo de 2021, llevando como tiempo físico 50 meses y 27 días.

A tal término deberá adicionarse el de 8 meses 19 días reconocido mediante auto ejecutoriado del 21 de febrero de 2021, como quiera que el penado estuvo privado de la libertad en la etapa preliminar del proceso desde el 17 de mayo de 2011, hasta el 6 de febrero de 2012¹, esto es 8 meses 19 días

Así mismo, al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 13 de febrero de 2019 = 5 meses 18 días.
- Por auto del 17 de febrero de 2020 = 2 meses 1 día.

En ese sentido por concepto de redención de pena se le ha reconocido 7 meses 19 días.

Por lo anterior el condenado descuenta a la fecha 67 meses y 15 días, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

¹ Según oficio del 11 de agosto de 2018 allegado por el director de la EPMS de Buenaventura, mediante el cual informó de las transgresiones del penado al mecanismo sustitutivo. Es de anotar que se toma hasta el 17 de marzo de 2017, en atención a que dicha transgresión fue la primera reportada por el Director del establecimiento carcelario y con posterioridad a ella, no se evidencia visita positiva alguna o informe en el que se dé cuenta que **HERMINSUL VICTORIA GAMBOA** estaba en su domicilio-

Condenado: JULIO ELIÉCER PINZÓN ACHURI C.C NO. 5.943.063
Proceso No. 11001-60-00-013-2011-04009-00
No. Interno: 15123-15
Auto l. No. 671

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de esta decisión a la **CARCEL LA PICOTA**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

2.- Oficiar al Director y al Asesor Jurídico de la Cárcel la Picota para que remita cartilla biográfica, certificados de cómputos y conducta pendientes por reconocer en favor del condenado. Siempre y cuando hubiere lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.-RECONOCER a **JULIO ELIÉCER PINZON ACHURI** el **Tiempo Físico y redimido** a la fecha de 67 meses y 15 día.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Cárcel la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Cárcel la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
RAD. 11001-60-00-013-2011-04009-00
NI. 15123
Al. 671

JCA

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e06efda5f691ab7a28ac622436efa783ae8f113557682ce64199d7186be04f47

Documento generado en 18/05/2021 02:43:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>